



EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/TURI/045/2020

En la Ciudad de México, a trece de septiembre de dos mil veintiuno.-----

VISTOS para resolver los autos del procedimiento de verificación seguido al inmueble ubicado en calle Diagonal San Antonio, número 1947 (mil novecientos cuarenta y siete), Colonia Narvarte, Código Postal 03020 (tres mil veinte), Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México, con denominación "Hotel San Antonio", remitido mediante oficio INVEACDMX/DG/CVA/DVMAC/1212/2020, signado por el entonces Subdirector de Orden y Verificación de las Materias del Ámbito Central de este Instituto, atento a los siguientes:-

RESULTANDOS

1.- El once de marzo de dos mil veinte, se emitió orden de visita de verificación al inmueble citado en el proemio, identificada con el número de expediente INVEACDMX/OV/TURI/045/2020, misma que fue ejecutada el día doce del mismo mes y año, por la servidora pública Juana Nicolasa Arvizu Solís, Persona Especializada en Funciones de Verificación adscrita a este Instituto, asentando en el acta los hechos, objetos, lugares y circunstancias observados.-----

2.- El día cuatro de agosto de dos mil veintiuno, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, escrito firmado por el ciudadano [REDACTED], ostentándose como representante legal de la persona moral denominada [REDACTED], mediante el cual formuló observaciones y presentó pruebas que consideró pertinentes respecto de los hechos, objetos, lugares y circunstancias contenidos en el acta de visita de verificación materia del presente asunto.-

3.- Mediante proveído de fecha nueve de agosto de dos mil veintiuno, se acordó que con fundamento en el artículo 75 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, aplicado supletoriamente de conformidad con el artículo 7 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, se habilitaran días y horas a efecto de continuar con el desahogo del presente procedimiento, asimismo, se señaló fecha y hora para la celebración de la audiencia de desahogo de pruebas y formulación de alegatos.---

4.- El treinta de agosto de dos mil veintiuno, se llevó a cabo audiencia de desahogo de pruebas y formulación de alegatos, en la que se hizo constar la comparecencia del ciudadano [REDACTED] a quien se le tuvo por acreditada su personalidad como apoderado legal de la persona moral denominada [REDACTED], interesada en el presente procedimiento, asimismo como por señalado domicilio para oír y recibir notificaciones y por autorizados en términos del artículo 42 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, a los señalados en su escrito de observaciones, desahogándose las pruebas admitidas y por formulados sus alegatos, turnándose el presente expediente a fase de resolución.-----

Una vez substanciado el presente procedimiento de verificación, esta Autoridad resuelve en términos de los siguientes:-----

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- La Directora Ejecutiva de Substanciación y Calificación del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, es competente para conocer y resolver los procedimientos de calificación de actas de visita de verificación en las materias competencia de este Organismo Descentralizado, y en su caso, determinar las sanciones que deriven del incumplimiento en que hubiesen incurrido los visitados; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 párrafo segundo y 16 primer párrafo, 17 párrafo tercero, 44 y 122 apartado A fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 y 33 numeral 1, y transitorios trigésimo y trigésimo primero de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 3 fracción I y XII, 5,11 fracción II, 44 fracción I y 45 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la





EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/TURI/045/2020

HOTEL PERMISO DE IMPACTO VISUAL, ELABORADO EN RELACIÓN CON EL OBJETO Y ALCANCE DE LA ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN, SE HACEN CONSTAR LOS SIGUIENTES HECHOS/ OBJETOS/ LUGARES Y CIRCUNSTANCIAS:

CONSTITUIDA PLENA Y LEGALMENTE EN EL DOMICILIO QUE INDICA LA ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN SIENDO EL UBICADO EN DIAGONAL SAN ANTONIO NÚMERO 1947, COLONIA NARVARTE, ALCALDÍA BENITO JUÁREZ, POR ASÍ CORROBORARLO EN PLACAS OFICIALES, NÚMERO OFICIAL Y CORROBORARLO EL VISITADO, SOY ATENDIDA POR EL C. [REDACTED] QUIEN ME PERMITE EL ACCESO AL INMUEBLE DE MANERA LIBRE Y VOLUNTARIA BRINDANDOME LAS FACILIDADES PARA LLEVAR A CABO LA VISITA DE VERIFICACIÓN, PREVIA IDENTIFICACIÓN DE MI PERSONA, EXPLICARLE EL MOTIVO DE MI VISITA, MOTIVO DE VIDEOFILMACIÓN, HAGO RECORRIDO Y OBSERVO LO SIGUIENTE: SE TRATA DE UN INMUEBLE QUE CONSTA DE PLANTA BAJA Y CUATRO NIVELES SUPERIORES FACHADA COLOR NARANJA CON GRIS Y ROJO, EL CUAL CONSTA DE RECEPCIÓN Y CINCUENTA Y DOS HABITACIONES. RESPECTO AL ALCANCE DE LA ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN: 1.- AL MOMENTO NO SE OBSERVA EN LUGAR DE ACCESO AL ESTABLECIMIENTO LA DIRECCIÓN, TELÉFONO O CORREO ELECTRÓNICO, TANTO DEL RESPONSABLE DEL ESTABLECIMIENTO COMO DE LA AUTORIDAD COMPETENTE ANTE LA QUE PUEDA PRESENTAR SUS QUEJAS; 2.- EXHIBE CONSTANCIA DE REGISTRO NACIONAL DE TURISMO; 3.- AL MOMENTO SE OBSERVAN TARIFAS EXHIBIDAS; 4.- EXPIDE FACTURA DETALLADA QUE AMPARE LOS COBROS REALIZADOS POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS A QUIEN LO SOLICITE; 5.- CUENTA EN LA ENTRADA PRINCIPAL CON RAMPA DE ACCESO PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD; 6.- PROPORCIONA INFORMACIÓN DETALLADA DE TARIFAS, PRECIOS Y PROMOCIONES; 7.- AL MOMENTO EXHIBE TRIPTICO FOLIADO PARA QUEJAS Y SUGERENCIAS PARA ENVÍO A SECTUR; 8.- AL MOMENTO NO ACREDITA QUE EL PERSONAL SE ENCUENTRA CAPACITADO EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 3 Y 153 A DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO; 9.- SE OBSERVA EL USO DE FOCOS AHORRADORES, REGADERAS Y WC DE BAJO CONSUMO, AL MOMENTO NO ACREDITA QUE CUENTA CON PROGRAMA DE GENERACIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS; 10.- EXHIBE LIBRO DE VISITANTES CON LOS SIGUIENTES DATOS: FECHA, NOMBRE, HORAS, CIUDAD, OCUPACIÓN; 11.- EXHIBE TARIFA DE HOSPEDAJE, HORARIO DE VENCIMIENTO DEL SERVICIO, TARIFA DE GIROS AUTORIZADOS, NO CUENTA CON ÁREAS PARA FUMADORES TODA VEZ QUE EL HOTEL ES LIBRE DE HUMO, CUENTA CON CAJA DE SEGURIDAD PARA GUARDA DE VALORES EN RECEPCIÓN SOLAMENTE; 12.- EN EL ESTABLECIMIENTO NO SE REALIZAN ACTIVIDADES DE TURISMO NATURAL, ECOTURISMO, ASÍ COMO TAMPOCO TURISMO DE AVENTURA, RURAL O COMUNITARIO; 13.- EXHIBE Y SE ADVIERTEN REGLAMENTOS INTERNOS EN CADA HABITACIÓN ASÍ COMO EN LA RECEPCIÓN; 14.- AL MOMENTO SE ADVIERTEN PLANOS DE LAS INSTALACIONES EN DONDE SEÑALA LA UBICACIÓN DE SERVICIOS, ACCESOS Y FACILIDADES PARA PERSONAS CON CAPACIDADES DIFERENTES. RESPECTO A LOS NUMERALES I, III, IV, V Y VI SE DESCRIBEN EN APARTADO DOCUMENTAL CORRESPONDIENTE.

De lo anterior se desprende de manera medular, que la Persona Especializada en Funciones de Verificación adscrita a este Instituto, al momento de la visita de verificación observó un inmueble de planta baja y cuatro niveles, fachada color naranja con gris y rojo, el cual cuenta con recepción y cincuenta y dos habitaciones, señalando lo siguiente: no se observa anuncio con dirección, teléfono y correo electrónico de responsable y autoridad competente para quejas en lugares visibles y de acceso al establecimiento; se encuentra inscrito en el registro nacional de turismo; cumple con los servicios, precios, tarifas y promociones en los términos anunciados, ofrecidos o pactados; se expide factura detallada, nota de consumo o documento oficial que ampare los cobros realizados por la prestación del servicio turístico proporcionado; el inmueble cuenta con rampa de acceso para personas con discapacidad; se proporciona a los usuarios información clara, cierta y detallada respecto de las características, precios, tarifas y promociones de los servicios turísticos, así como las condiciones de su comercialización; exhibe tríptico foliado para quejas y sugerencias para envío a la Secretaría de Turismo de la Ciudad de México; no se acredita que el personal del establecimiento se encuentre capacitado en términos de la Ley Federal del Trabajo, toda vez que no se exhiben constancias; acredita el uso de focos ahorradores, regaderas y wc de bajo consumo, sin embargo, no acredita que cuenta con Programa de Generación de Residuos Sólidos; exhibe libro de registro de visitantes y/o usuarios contando únicamente con fecha, nombre del visitante, horas, ciudad y ocupación; exhibe en lugar visible al público tarifa de hospedaje, horario de vencimiento del servicio, tarifa de giros autorizados, sin contar con áreas para fumadores, toda vez que es un hotel libre de humo, cuenta con caja de seguridad para guarda de valores; no cuenta con servicios relacionados con turismo natural o ecoturismo, turismo de aventura, rural o comunitario; exhibe reglamento de operación interna de prestadores de servicios y para los visitantes; se advierten planos de las instalaciones generales donde señalan la ubicación de los servicios, accesos y facilidades para personas con capacidades diferentes, tal como lo asentó la Persona Especializada en Funciones de Verificación antes citada.

Asimismo, la Persona Especializada en Funciones de Verificación asentó en el acta de visita de verificación antes mencionada, en relación a la documentación que se requiere en la orden de visita en estudio, lo siguiente:



EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/TURI/045/2020

VERIFICACIÓN ANTES MENCIONADA, POR LO QUE MUESTRA LOS SIGUIENTES:

I.- ACTUALIZACIÓN DE LICENCIA AMBIENTAL ÚNICA EXPEDIDO POR SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE, TIPO COPIA SIMPLE, CON FECHA DE EXPEDICIÓN TRECE DE JULIO DEL DOS MIL DIECIOCHO, CON VIGENCIA DE NO SE OBSERVA, FOLIO 009345/2018 A FAVOR DEL DOMICILIO EN COMENTO, CON EL DOMICILIO EN QUE SE ACTÚA.

II.- CONSTANCIA DE REGISTRO NACIONAL DE TURISMO EXPEDIDO POR SECRETARÍA DE TURISMO, TIPO ORIGINAL, CON FECHA DE EXPEDICIÓN OCHO DE MARZO DEL DOS MIL DIECINUEVE, CON VIGENCIA DE NO INDICA, EMITIDO A FAVOR DE HOTEL HOT SUCURSAL NARVARTE, CON DOMICILIO EN QUE SE ACTÚA, FOLIO 01090140104 COMO PRESTADOR DE SERVICIOS TURÍSTICOS DE HOSPEDAJE.

III.- CERTIFICADO DE ACREDITACIÓN DE USO DEL SUELO POR DERECHOS ADQUIRIDOS EXPEDIDO POR SEDUVI, TIPO COPIA SIMPLE, CON FECHA DE EXPEDICIÓN CATORCE DE JUNIO DEL DOS MIL DIECISIETE, CON VIGENCIA DE PERMANENTE, FOLIO 41492-161SAMA17.

IV.- PERMISO DE IMPACTO VECINAL EXPEDIDO POR DELEGACIÓN BENITO JUÁREZ, TIPO ORIGINAL, CON FECHA DE EXPEDICIÓN CUATRO DE ABRIL DEL DOS MIL DIECIOCHO, CON VIGENCIA DE 2 AÑOS PARA PERMISO DE IMPACTO ZONAL Y DE 3 PARA PERMISO DE IMPACTO VECINAL, FOLIO BJ2011-06-23RAVV-00010601, EXPEDIDO A FAVOR DEL DOMICILIO EN COMENTO PARA EL GIRO DE HOTEL: PERMISO DE IMPACTO VECINAL, DENOMINACIÓN HOTEL HOT NARVARTE.

De acuerdo con lo anterior, durante el desarrollo de la citada visita de verificación fueron exhibidos los siguientes documentos: 1. Copia simple de la Actualización de Licencia Ambiental Única expedida el trece de julio de dos mil dieciocho, por la Secretaría del Medio Ambiente, no se observa vigencia, Folio 009345/2018 a favor del domicilio de mérito; 2. Original de la Constancia de Registro Nacional de Turismo, expedida el ocho de marzo de dos mil diecinueve, por la Secretaría de Turismo, no indica vigencia, Folio 01090140104, emitida para el hotel Hot Narvarte, como prestador de servicios turísticos de hospedaje para el domicilio de mérito; 3. Copia simple del Certificado de acreditación de uso del suelo por derechos adquiridos, expedido el catorce de junio de dos mil diecisiete, por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, vigencia permanente, folio 41492-161SAMA17; 4. Original del Permiso de impacto vecinal, expedido el cuatro de abril de dos mil dieciocho, por la Delegación Benito Juárez, con vigencia de dos años para permiso de impacto zonal y tres para permiso de impacto vecinal, folio BJ2011-06-23RAVV-00010601, para el domicilio de mérito con denominación Hotel Hot Narvarte, para el giro de Hotel; documentales respecto de las cuales se emitirá pronunciamiento en párrafos posteriores, por lo que se continúa con el estudio del presente asunto. -----

Cabe precisar que los hechos antes señalados, al haber sido asentados por la Persona Especializada en Funciones de Verificación adscrita a este Instituto, quien se encuentra dotada de fe pública en los actos en que interviene conforme a sus atribuciones, se presumen válidos de conformidad con lo previsto en los artículos 46 fracción III de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México y 3 fracción XVI del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal. -----

II.- Precisado lo anterior se procede al estudio del escrito de observaciones ingresado en la Oficialía de Partes de este Instituto, con fecha cuatro de agosto de dos mil veintiuno, firmado por el ciudadano [REDACTED], apoderado legal de la persona moral denominada [REDACTED], interesada en el presente procedimiento, del cual se advierte que manifestó medularmente lo siguiente: -----

"[...] Con relación al punto 1) del alcance de la visita de verificación, en el sentido de anunciar visiblemente en los lugares de acceso al establecimiento la dirección, teléfono o correo electrónico, tanto del responsable del establecimiento, como de la autoridad competente ante la que puede presentar quejas; se manifiesta que en recepción de hotel se tiene colocado letrero en el que se puede leer que mi representada cumple con estas especificaciones requeridas [...]"

Con relación al punto 8.- Acreditar que el personal del establecimiento se encuentra capacitado en términos de lo que señala la Ley Federal del Trabajo, se anexa al presente original de setenta y tres (73) constancias de capacitación de los trabajadores conforme a los formatos DC-3 que para el efecto establece la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, expedidas a los trabajadores capacitados de conformidad con el artículo 153-V de la Ley Federal del Trabajo y artículo 26 del Acuerdo por el que se dan a conocer los criterios administrativos, requisitos y formatos para realizar los trámites y solicitar los servicios en materia de capacitación, adiestramiento y productividad de los trabajadores, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de junio de 2013

Adicionalmente, se adjunta al presente Documento electrónico expedido por la SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL consistente en Acuse de Recibo FOLIO 999/00595066, RFC: OBR1702283MA; de fecha 06 de febrero 2020, a favor de mi representada IBEROGOLD S.A.P.I. DE C.V., con domicilio en Diagonal San Antonio número 1947, colonia Narvarte,



EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/TURI/045/2020

Alcaldía Benito Juárez, en esta Ciudad de México, CON CARACTERES DE AUTENTICIDAD DEL ACUSE: CDA5154C3731D1AD1BA5ACBC9B656FBF9A7CF6C2

[...]

Con relación a lo asentado en el objeto de la orden de visita de verificación que nos ocupa, en el sentido de que la actividad regulada en el establecimiento mercantil presente un Plan de Manejo de Residuos Sólidos, manifiesto que HOTEL HOT NARVARTE, cuenta con Plan de Manejo de Residuos Sólidos, contenidos en la Licencia Ambiental única del Distrito Federal en sus apartados B y C, para el inmueble ubicado en Diagonal San Antonio número 1947, colonia Narvarte, Alcaldía Benito Juárez, en esta Ciudad de México; ingresada en la oficialía de partes de la Dirección de Regulación Ambiental de la Secretaría de Medio Ambiente de Distrito Federal, con número de folio SEDEMA/DGEIRA/DRRA/006504/2019 de fecha 31 de octubre de 2019 [...]" (SIC).

Manifestaciones que serán tomadas en cuenta en párrafos subsecuentes, por lo que se continúa con el estudio del presente asunto.

A efecto de corroborar las manifestaciones antes señaladas, esta Autoridad procede a la valoración de las pruebas que guardan relación directa con el objeto y alcance de la orden de visita de verificación en términos del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, aplicado supletoriamente conforme al artículo 4 párrafo segundo de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México en relación con el artículo 7 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, las cuales se hacen consistir en las siguientes:

1.- Copia certificada de la Escritura Pública número sesenta y ocho mil ocho (68,008), de fecha veinticuatro de febrero de dos mil quince, pasada ante la fe del notario público número treinta y seis (36) de la Ciudad de México, misma que se valora en términos de los artículos 327 fracción I y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de la cual se advierte la constitución de la persona moral denominada [REDACTED].

2.- Original de la Escritura Pública número sesenta y nueve mil doscientos dieciocho (69,218), de fecha ocho de septiembre de dos mil dieciséis, pasada ante la fe del notario público número treinta y seis (36) de la Ciudad de México, misma que se valora en términos de los artículos 327 fracción I y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de la cual se advierte el Poder General para Pleitos y Cobranzas a favor del ciudadano [REDACTED].

3.- Original de la Constancia de Inscripción al Registro Nacional de Turismo, número 01090140104, de fecha ocho de marzo de dos mil diecinueve, expedida por la Secretaría de Turismo a favor de la persona moral denominada [REDACTED], misma que se valora en términos del artículo 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de la cual se advierte el registro del Hotel Hot sucursal Narvarte, ubicado en Diagonal San Antonio Número 1947 (mil novecientos cuarenta y siete), Colonia Narvarte, Código Postal 03020 (tres mil veinte), Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México, como prestador de servicios turísticos de hospedaje.

4.- Original de la tarjeta de registro de visitante del Hotel Hot, misma que se valoran en términos del artículo 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de la cual se advierte información que debe ser llenada al momento de ingresar el huésped, como nombre, dirección, procedencia, nacionalidad, ocupación, auto, fecha de ingreso, fecha de salida, correo electrónico, entre otros; además de contener el Reglamento del Hotel.

5.- Original del Oficio SEDEMA/DGEIRA/DRRA/006504/2019, de fecha treinta y uno de octubre de dos mil diecinueve, NRA IBE-AY-09-003-1-1, misma que



EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/TURI/045/2020

se valora en términos del artículo 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, del cual se advierte la actualización de la Licencia Ambiental Única LAU-CDMX-2019, emitido a favor de la persona moral denominada [REDACTED]

[REDACTED] por la Secretaría del Medio Ambiente, la cual se deberá actualizar durante los primeros cuatro meses de cada año.-----

6.- Original de la Solicitud de la Actualización de la Licencia Ambiental Única para el Distrito Federal y anexos, con folio de ingreso 001751, con sello de ventanilla única de fecha veintiuno de marzo de dos mil diecinueve, realizada por la persona moral denominada [REDACTED] respecto del establecimiento de mérito, misma que se valora en términos del artículo 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal. -----

7.- Original del Permiso para operar giro de Impacto Vecinal, folio BJ2011-06-23RAVV-00010601, con fecha de expedición del cuatro de abril de dos mil dieciocho, emitida a favor de la persona moral denominada [REDACTED]

[REDACTED] signado por el Director General Jurídico y de Gobierno, de la entonces Delegación Benito Juárez, mismo que se valora en términos del artículo 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de la cual se advierte el giro de Hotel, con una superficie total de 2,080.03 m² (dos mil ochenta punto cero tres metros cuadrados), en el inmueble ubicado en Diagonal de San Antonio, Número 1947 (mil novecientos cuarenta y siete), Colonia Narvarte Poniente, Código Postal 03020 (tres mil veinte), Alcaldía Benito Juárez, con una capacidad de Aforo de 80 (ochenta) personas.-----

8.- Original del Certificado de Acreditación de Uso del Suelo por Derechos Adquiridos, folio de ingreso 41492-161SAMA17, con fecha de ingreso del catorce de junio de dos mil diecisiete y fecha de expedición del trece de diciembre de dos mil diecisiete, emitido por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la ahora Ciudad de México (SEDUVI), mismo que se valora en términos del artículo 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, respecto del inmueble ubicado en Calle San Antonio, Número exterior 1947 (mil novecientos cuarenta y siete), Colonia Narvarte Oriente, de la ahora Alcaldía Benito Juárez, Código Postal 03020 (tres mil veinte), para el uso de Hotel con local comercial, en una superficie ocupada por uso de 2,080.03 m² (dos mil ochenta punto cero tres metros cuadrados).---

9.- Original de la credencial para votar, folio [REDACTED] expedida por el Instituto Nacional Electoral, misma que se valora en términos del artículo 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de cuyo contenido se advierte que dicho documento fue expedido a favor del ciudadano [REDACTED] con la cual acredita su identidad. -----

10.- Impresión del Formato foliado y porte pagado para la presentación de quejas y sugerencias ante la Secretaría de Turismo, mismo que se valoran en términos del artículo 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, respecto del Hotel Hot Narvarte, ubicado en San Antonio, Número 1947 (mil novecientos cuarenta y siete), Colonia Narvarte, de la ahora Alcaldía Benito Juárez, Código Postal 03020 (tres mil veinte). -----

11.- Impresión del acuse de recibo folio 999/00595066, de fecha seis de febrero de dos mil veinte, mismo que se valora en términos del artículo 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, que contiene setenta y dos (72) copias simples de las constancias de capacitación y adiestramiento de los trabajadores conforme a los formatos de la Secretaría



EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/TURI/045/2020

de Trabajo y Previsión Social. -----

III.- Aunado a lo anterior, se advierte que durante la celebración de la Audiencia de Desahogo de Pruebas y Formulación de Alegatos de fecha treinta de agosto de dos mil veintiuno, el ciudadano [REDACTED] apoderado legal de la persona moral denominada [REDACTED] interesada en el presente procedimiento, en uso de la voz manifestó los siguientes alegatos:-----

"[...] Manifiesto en este acto que los alegatos se presentaron por escrito de fecha de la presente audiencia al cual se le asignó el número de folio 08899 en la Oficialía de Partes de este Instituto, solicitando se tenga por vertidos y reproducidos en tiempo y forma y en este acto los ratifico en todas y cada una de sus partes el contenido de mi escrito inicial Siendo todo lo que deseo manifestar [...]" (sic).-----

En ese sentido, en su escrito de alegatos ingresado en la Oficialía de Partes de este Instituto el treinta de agosto de dos mil veintiuno, medularmente señaló lo siguiente: -----

"[...] Se reitera el cumplimiento del Alcance número 1 de la Orden de Visita con número de folio OV/CDMX/TURI/045/2020, en razón de que el hotel se tiene colocado letrero en el que se puede leer dirección, teléfono o correo electrónico, tanto del responsable del establecimiento, como de la autoridad competente ante la que se puede presentar quejas, tal como se comprueba en la evidencia fotográfica adjunta en el Escrito de Manifestaciones y Pruebas con fecha de ingreso 04 de agosto de 2021 que obra en este expediente

[...]

Se reitera el cumplimiento del Alcance número 8 de la Orden de Visita con número de folio OV/CDMX/TURI/045/2020, en razón de que el personal del establecimiento se encuentra capacitado en términos de lo que señala la Ley Federal del Trabajo conforme a los trabajos que para el efecto establece la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, constancias de capacitación y Documento Electrónico expedido por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social consistente en el Acuse de Recibo, que fueron presentados en el Escrito de Manifestaciones y Pruebas adjunto con fecha de ingreso 04 de agosto de 2021 que obra en este expediente. Con lo que se acredita que el establecimiento visitado, al momento de la visita de verificación estaba dando cumplimiento a la obligación en estudio.

[...]

Así mismo, se manifiesta que [REDACTED] cuenta con Plan de Manejo de Residuos Sólidos, contenidos en la Licencia Ambiental Única del Distrito Federal en sus aparatos B y C, para el inmueble ubicado en Diagonal San Antonio número 1947, colonia Narvarte, Alcaldía Benito Juárez, en esta Ciudad de México misma que fue presentada en el Escrito de Manifestaciones y Pruebas adjunto con fecha de ingreso 04 de agosto de 2021 que obra en este expediente. Con lo que se acredita que el establecimiento visitado, al momento de la visita de verificación estaba dando cumplimiento a la obligación en estudio. [...]" (sic).-----

Manifestaciones que serán tomadas en cuenta en párrafos subsecuentes para efectos de emitir la presente determinación.-----

IV.- En consecuencia, se procede al análisis lógico jurídico de todas las constancias que obran en autos respecto a su alcance probatorio en relación con los hechos observados por la Persona Especializada en Funciones de Verificación adscrita a este Instituto, mediante el acta de visita de fecha doce de marzo de dos mil veinte. -----

Es importante destacar que como anteriormente se señaló, la Persona Especializada en Funciones de Verificación adscrita a este Instituto, al momento de la visita de verificación en el inmueble objeto del presente procedimiento, observó un inmueble de planta baja y cuatro niveles, el cual cuenta con recepción y cincuenta y dos habitaciones.-----

Cabe mencionar, que al momento de la visita de verificación le fue exhibido al Personal Especializado en Funciones de Verificación: 1. Copia simple de la Actualización de Licencia Ambiental Única expedida el trece de julio de dos mil dieciocho, por la Secretaría del Medio Ambiente, no se observa vigencia, Folio 009345/2018 a favor del domicilio de mérito; 2. Original de la Constancia de Registro Nacional de Turismo, expedida el ocho de marzo de dos mil diecinueve, por la Secretaría de Turismo, no indica vigencia, Folio 01090140104, emitida para el hotel Hot Narvarte, como prestador de servicios turísticos



EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/TURI/045/2020

de hospedaje para el domicilio de mérito; 3. Copia simple del Certificado de acreditación de uso del suelo por derechos adquiridos, expedido el catorce de junio de dos mil diecisiete, por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, vigencia permanente, folio 41492-161SAMA17; 4. Original del Permiso de impacto vecinal, expedido el cuatro de abril de dos mil dieciocho, por la Delegación Benito Juárez, con vigencia de dos años para permiso de impacto zonal y tres para permiso de impacto vecinal, folio BJ2011-06-23RAVV-00010601, para el domicilio de mérito con denominación Hotel Hot Narvarte, para el giro de Hotel, documentales respecto de las cuales esta Autoridad emitirá pronunciamiento al respecto en párrafos posteriores.-----

Ahora bien, esta autoridad para efectos de emitir la presente determinación procede entrar al estudio y análisis del texto del acta de visita de verificación, de fecha doce de marzo de dos mil veinte, lo anterior a efecto de determinar que la actividad observada al momento de la visita en el inmueble materia del presente procedimiento, cumple con las disposiciones que establecen la Ley General de Turismo, la Ley de Turismo del Distrito Federal y el Reglamento de la Ley de Turismo del Distrito Federal, ordenamientos a los cuales se encuentra sujeto el inmueble de mérito en virtud de los servicios turísticos en materia de alojamiento que presta. -----

En ese sentido, del **ALCANCE** de la Orden de Visita de Verificación objeto del presente procedimiento, se advierte que fue emitida a fin de comprobar el cumplimiento de los siguientes requisitos: -----

En el punto 1, se señala: "Anunciar visiblemente en los lugares de acceso al establecimiento la dirección, teléfono o correo electrónico, tanto del responsable del establecimiento, como de la autoridad competente ante la que puede presentar sus quejas", obligación prevista en el artículo 58, fracción I de la Ley General de Turismo, el cual dispone de manera textual, lo siguiente: -----

Artículo 58. Son obligaciones de los prestadores de servicios turísticos: -----

[...]

I. Anunciar visiblemente en los lugares de acceso al establecimiento la dirección, teléfono o correo electrónico, tanto del responsable del establecimiento, como de la autoridad competente, ante la que puede presentar sus quejas; -----

Al respecto, del acta de visita de verificación de fecha doce de marzo de dos mil veinte, se advierte que la Persona Especializada en Funciones de Verificación asentó: "...AL MOMENTO NO SE OBSERVA EN LUGAR DE ACCESO AL ESTABLECIMIENTO LA DIRECCIÓN, TELEFONO O CORREO ELECTRÓNICO, TANTO DEL RESPONSABLE DEL ESTABLECIMIENTO COMO DE LA AUTORIDAD COMPETENTE ANTE LA QUE PUEDA PRESENTAR SUS QUEJAS..." (Sic), sin embargo, a fin de acreditar que los servicios turísticos en materia de alojamiento observados al momento de la visita en el inmueble de mérito, cumplen con los ordenamientos jurídicos en materia de turismo señalados anteriormente, mediante escrito ingresado en la Oficialía de Partes de este Instituto el día cuatro de agosto de dos mil veintiuno, el promovente manifestó que en la recepción del hotel se tiene colocado letrero en el que se puede leer que se cumple con las especificaciones requeridas, anexando fotografía de dicha placa, con lo cual **da cumplimiento el visitado.**-----

En lo que refiere al punto 2, se señala: "Estar inscrito en el Registro Nacional de Turismo", obligación prevista en el artículo 58, fracción V de la Ley General de Turismo, que establece lo siguiente: -----

Artículo 58. Son obligaciones de los prestadores de servicios turísticos: -----

[...]

V. Inscribirse en el Registro Nacional de Turismo y actualizar los datos oportunamente;-----



EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/TURI/045/2020

Del acta de visita de verificación de fecha doce de marzo de dos mil veinte, se advierte que la Persona Especializada en Funciones de Verificación asentó: "...EXHIBE CONSTANCIA DE REGISTRO NACIONAL DE TURISMO..." (Sic), en ese sentido, al momento de la visita así como durante la substanciación del presente procedimiento de verificación exhibió original de la Constancia de Inscripción al Registro Nacional de Turismo, número 01090140104, de fecha ocho de marzo de dos mil diecinueve, expedida por la Secretaría de Turismo a favor de la persona moral denominada [REDACTED], del Hotel Hot sucursal Narvarte, ubicado en Diagonal San Antonio Número 1947 (mil novecientos cuarenta y siete), Colonia Narvarte, Código Postal 03020 (tres mil veinte), Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México, como prestador de servicios turísticos de hospedaje, con lo cual se hace evidente que el visitado **dio cumplimiento con dicha obligación.** -----

En cuanto al punto 3, se señala: "Cumplir con los servicios, precios, tarifas y promociones en los términos anunciados, ofrecidos o pactados", obligación prevista en el artículo 58, fracción VI de la Ley General de Turismo, el cual dispone de manera textual, lo siguiente: -----

Artículo 58. Son obligaciones de los prestadores de servicios turísticos: -----

[...]

VI. Cumplir con los servicios, precios, tarifas y promociones, en los términos anunciados, ofrecidos o pactados; -----

Ahora bien, del acta de visita de verificación de fecha doce de marzo de dos mil veinte, se advierte que la Persona Especializada en Funciones de Verificación asentó: "...AL MOMENTO SE OBSERVAN TARIFAS EXHIBIDAS..." (Sic), en virtud de lo anterior, esta autoridad determina no emitir pronunciamiento respecto de la presente obligación, toda vez que la persona especializada en funciones de verificación no asentó si cumple en su totalidad o no con lo establecido en el artículo 58 fracción VI de la Ley General de Turismo, ya que únicamente hace referencia a las tarifas y no así a los precios y promociones. -----

Referente al punto 4, se señala: "Expedir factura detallada, nota de consumo o documento fiscal que ampare los cobros realizados por la prestación del servicio turístico proporcionado", obligación prevista en el artículo 58, fracción VII de la Ley General de Turismo, el cual dispone de manera textual, lo siguiente: -----

Artículo 58. Son obligaciones de los prestadores de servicios turísticos: -----

[...]

VII. Expedir, aún sin solicitud del turista, factura detallada, nota de consumo o documento fiscal que ampare los cobros realizados por la prestación del servicio turístico proporcionado; -----

De lo asentado en el acta de visita de verificación de fecha doce de marzo de dos mil veinte, se desprende que la Persona Especializada en Funciones de Verificación señaló: "...EXPIDE FACTURA DETALLADA QUE AMPARE LOS COBROS REALIZADOS POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS A QUIEN LO SOLICITE..." (Sic), **con lo cual el visitado cumplió con la obligación de estudio.** -----

Por su parte en el punto 5, se señala: "Disponer de lo necesario para que los inmuebles, edificaciones y servicios turísticos incluyan las especificaciones que permitan la accesibilidad a toda persona de cualquier condición", obligación prevista en el artículo 58, fracción IX de la Ley General de Turismo, el cual dispone de manera textual, lo siguiente: -----

Artículo 58. Son obligaciones de los prestadores de servicios turísticos: -----

[...]



EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/TURI/045/2020

IX. Disponer de lo necesario para que los inmuebles, edificaciones y servicios turísticos incluyan las especificaciones que permitan la accesibilidad a toda persona de cualquier condición;-----

Al respecto, del acta de visita de verificación de fecha doce de marzo de dos mil veinte, se advierte que la Persona Especializada en Funciones de Verificación asentó: "...CUENTA EN LA ENTRADA PRINCIPAL CON RAMPA DE ACCESO PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD..." (Sic), de lo que se advierte el **cumplimiento de dicha obligación**.-----

En el punto 6, se señala: "Proporcionar a los usuarios información clara, cierta y detallada respecto de las características, precios, tarifas y promociones de los servicios turísticos, así como las condiciones de su comercialización", obligación prevista en el artículo 60, fracción II de la Ley de Turismo del Distrito Federal, el cual dispone de manera textual, lo siguiente:-----

Artículo 60. Son obligaciones de los prestadores de servicios turísticos:-----

[...]

II. Proporcionar a los turistas información clara, cierta y detallada respecto de las características, precios, tarifas y promociones de los servicios turísticos, así como las condiciones de su comercialización;-----

No obstante, del acta de visita de verificación de fecha doce de marzo de dos mil veinte, se advierte que la Persona Especializada en Funciones de Verificación asentó: "...PROPORCIONA INFORMACIÓN DETALLADA DE LAS TARIFAS, PRECIOS Y PROMOCIONES..." (Sic), advirtiendo así el **cumplimiento de la obligación en estudio**.-----

Del punto 7, se señala: "Contar con un registro de quejas autorizado por la Secretaría de Turismo de la Ciudad de México", obligación prevista en el artículo 60, fracción III de la Ley de Turismo del Distrito Federal, el cual dispone de manera textual, lo siguiente:-----

Artículo 60. Son obligaciones de los prestadores de servicios turísticos:-----

[...]

III. Contar con un registro de quejas autorizado por la Secretaría;-----

Al respecto, es de precisar que del acta de visita de verificación de fecha doce de marzo de dos mil veinte, se advierte que la Persona Especializada en Funciones de Verificación asentó: "...AL MOMENTO EXHIBE TRIPTICO FOLIADO PARA QUEJAS Y SUGERENCIAS PARA ENVÍO A SECTUR..." (Sic), aunado a que durante la substanciación del presente procedimiento de verificación, el promovente exhibió impresión del Formato foliado y porte pagado para la presentación de quejas y sugerencias ante la Secretaría de Turismo, respecto del Hotel Hot Narvarte, ubicado en Diagonal San Antonio, Número 1947 (mil novecientos cuarenta y siete), Colonia Narvarte, de la ahora Alcaldía Benito Juárez, Código Postal 03020 (tres mil veinte), por lo que resulta evidente el **cumplimiento con la obligación en estudio**.-----

Referente al punto 8, se señala: "Acreditar que el personal del establecimiento se encuentra capacitado en términos de lo que señalan los artículos 3 y 153-A de la Ley Federal del Trabajo", obligación prevista en el artículo 60, fracción V de la Ley de Turismo del Distrito Federal, el cual dispone de manera textual, lo siguiente:-----

Artículo 60. Son obligaciones de los prestadores de servicios turísticos:-----

[...]

V. Capacitar a su personal, en los términos que señala la Ley Federal del Trabajo;-----



EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/TURI/045/2020

Ley Federal del Trabajo

(...)

Artículo 153-A. Los patrones tienen la obligación de proporcionar a todos los trabajadores, y éstos a recibir, la capacitación o el adiestramiento en su trabajo que le permita elevar su nivel de vida, su competencia laboral y su productividad, conforme a los planes y programas formulados, de común acuerdo, por el patrón y el sindicato o la mayoría de sus trabajadores.

Por su parte, del acta de visita de verificación de fecha doce de marzo de dos mil veinte, se advierte que la Persona Especializada en Funciones de Verificación asentó: "...AL MOMENTO NO ACREDITA QUE EL PERSONAL SE ENCUENTRA CAPACITADO EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 3 Y 153 A DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO..." (Sic), sin embargo, de los autos del expediente en que se actúa, se advierte la impresión del acuse de recibo folio 999/00595066, de fecha seis de febrero de dos mil veinte, enviado a la Secretaría de Trabajo y Previsión Social, con la cual dicha Autoridad recepcionó la lista de constancias de competencias o habilidades laborales de 72 (setenta y dos) trabajadores, con motivo de capacitación, adiestramiento y productividad, en el establecimiento ubicado en República de Bolivia, No. 23 (veintitrés), Colonia Centro, C.P. 06020 (seis mil veinte), de la ahora Alcaldía Cuauhtémoc, asimismo, obran Impresiones de las constancias de capacitación, por lo que en ese sentido, resulta evidente que el visitado **dio cumplimiento con la obligación objeto de estudio.** -----

En el punto 9, se señala: "Que el establecimiento acredite que optimiza el uso del agua y energéticos en sus instalaciones, y que cuenta con un programa de disminución de generación de desechos sólidos", obligación prevista en el artículo 60, fracción VII de la Ley de Turismo del Distrito Federal, el cual dispone de manera textual, lo siguiente:-----

Artículo 60. Son obligaciones de los prestadores de servicios turísticos: -----

[...]

VII. Optimizar el uso del agua y energéticos en sus instalaciones, así como disminuir, en tanto sea posible, la generación de desechos sólidos;-----

Al respecto, si bien del acta de visita de verificación de fecha doce de marzo de dos mil veinte, se advierte que la Persona Especializada en Funciones de Verificación asentó: "...SE OBSERVA EL USO DE FOCOS AHORRADORES, REGADERAS Y WC DE BAJO CONSUMO, AL MOMENTO NO ACREDITA QUE CUENTA CON PROGRAMA DE GENERACIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS..." (Sic), sin embargo, obra agregado en los autos del expediente en que se actúa el anexo C de la Licencia Ambiental Única LAU-CDMX-2019, del que se advierte el Plan de manejo de residuos sólidos y de manejo especial, por lo que resulta evidente el **cumplimiento de dicha obligación.** -----

Por lo que hace al punto 10, se señala: "Exhibir el libro o tarjeta o sistema computarizado de registro de visitantes y/o usuarios, así como describir si cuenta con la siguiente información: nombre del visitante, registro de menores de edad, nacionalidad, ciudad o poblado de origen, ocupación, correo electrónico/modalidad y/o comentarios", obligación prevista en el artículo 23, fracción II de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, el cual dispone de manera textual, lo siguiente:-----

Artículo 23.- Los establecimientos mercantiles en los que se preste el servicio de hospedaje con algún otro servicio, deberán contar para su operación con locales que formen parte de la construcción, separados por muros, cancelas, mamparas o desniveles, contruidos o instalados de modo que eviten molestias tanto a los huéspedes en sus habitaciones como a las personas que vivan en inmuebles aledaños, y observarán las siguientes disposiciones:-----

[...]

II. Llevar el control de llegadas y salidas de huéspedes con anotación en libros, tarjetas de registro o sistema computarizado, en los que incluya nombre, ocupación, origen, procedencia y lugar de residencia. Todos los menores de edad deberán ser registrados;-----



EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/TURI/045/2020

Del acta de visita de verificación de fecha doce de marzo de dos mil veinte, se advierte que la Persona Especializada en Funciones de Verificación asentó: "...EXHIBE LIBRO DE VISITANTES CON LOS SIGUIENTES DATOS: FECHA, NOMBRE, HORAS, CIUDAD, OCUPACIÓN..." (Sic), aunado a que exhibe el Contrato de Registro del cual se advierte información como: nombre, dirección, precedencia, nacionalidad, ocupación, auto, placas, fecha de ingreso, fecha de salida, correo electrónico, entre otros, en tal virtud **da cumplimiento con lo requerido en este punto de la citada Orden de Visita.** -----

Sobre el punto 11, se señala: "Exhibir en lugar visible para el público con caracteres legibles, la tarifa de hospedaje, horario de vencimiento del servicio, la tarifa de los giros autorizados; identificar de conformidad con lo señalado en la Ley de Protección a la Salud de los No Fumadores del Distrito Federal las áreas destinadas a los fumadores y el aviso de que cuenta con caja de seguridad para la salva guarda de valores", obligación prevista en el artículo 23, fracción I de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, el cual dispone de manera textual, lo siguiente: -----

Artículo 23.- Los establecimientos mercantiles en los que se preste el servicio de hospedaje con algún otro servicio, deberán contar para su operación con locales que formen parte de la construcción, separados por muros, cancelas, mamparas o desniveles, contruidos o instalados de modo que eviten molestias tanto a los huéspedes en sus habitaciones como a las personas que vivan en inmuebles aledaños, y observarán las siguientes disposiciones: -----

[...]

I. Exhibir en lugar visible para el público, con caracteres legibles, la tarifa de hospedaje, horario de vencimiento del servicio, la tarifa de los giros autorizados; identificar de conformidad con lo señalado en la Ley de Protección a la Salud de los No Fumadores vigente en la Ciudad de México las áreas destinadas a los fumadores, y el aviso de que cuenta con caja de seguridad para la guarda de valores; [...] (SIC). -----

Por su parte, del acta de visita de verificación de fecha doce de marzo de dos mil veinte, la Persona Especializada en Funciones de Verificación señaló: "...EXHIBE TARIFA DE HOSPEDAJE, HORARIO DE VENCIMIENTO DEL SERVICIO, TARIFA DE GIROS AUTORIZADOS, NO CUENTA CON ÁREAS PARA FUMADORES TODA VEZ QUE EL HOTEL ES LIBRE DE HUMO, CUENTA CON CAJA DE SEGURIDAD PARA GUARDA VALORES EN RECEPCIÓN SOLAMENTE..." (Sic), de lo que se advierte **el cumplimiento de dicha obligación.** -----

Respecto de los puntos 12 y 14, los cuales señalan: "Para establecimientos que se dediquen a la prestación de servicios relacionados con turismo natural o ecoturismo, el turismo de aventura y el turismo rural o comunitario exhibir autorización para la prestación de servicios turísticos", y "Plano de las instalaciones, en donde señale claramente la ubicación servicios, accesos y facilidades básicas para personas con capacidades diferentes", al respecto, es imperante para esta Autoridad destacar que dichos requerimientos no resultan aplicables al inmueble materia del presente procedimiento, toda vez que las actividades llevadas a cabo en dicho inmueble no están relacionadas con los citados rubros, tal como quedó asentado en el acta de visita de verificación de fecha doce de marzo de dos mil veinte, en la que la Persona Especializada en Funciones de Verificación, señaló que "...EN EL ESTABLECIMIENTO NO SE REALIZAN ACTIVIDADES DE TURISMO NATURAL, ECOTURISMO, ASÍ COMO TAMPOCO TURISMO DE AVENTURA, RURAL O COMUNITARIO... AL MOMENTO SE ADVIERTEN PLANOS DE LAS INSTALACIONES EN DONDE SEÑALA LA UBICACIÓN DE SERVICIOS, ACCESOS Y FACILIDADES PARA PERSONAS CON CAPACIDADES DIFERENTES..." (Sic). -----

Finalmente en cuanto al punto 13, se señala: "Exhibir reglamentos de operación interna (áreas públicas) de los prestadores de servicios y para los visitantes", obligación prevista en el artículo 23, fracción III de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, el cual dispone de manera textual, lo siguiente: -----



EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/TURI/045/2020

Artículo 23.- Los establecimientos mercantiles en los que se preste el servicio de hospedaje con algún otro servicio, deberán contar para su operación con locales que formen parte de la construcción, separados por muros, cancelas, mamparas o desniveles, contruidos o instalados de modo que eviten molestias tanto a los huéspedes en sus habitaciones como a las personas que vivan en inmuebles aledaños, y observarán las siguientes disposiciones: -----

[...]

III. Colocar en cada una de las habitaciones, en un lugar visible, un ejemplar del reglamento interno del establecimiento mercantil sobre la prestación de los servicios; -----

Cabe mencionar, que del acta de visita de verificación de fecha doce de marzo de dos mil veinte, se advierte que la Persona Especializada en Funciones de Verificación asentó: "...EXHIBE Y SE ADVIERTEN REGLAMENTOS INTERNOS EN CADA HABITACIÓN ASÍ COMO EN LA RECEPCIÓN..." (Sic), aunado a que durante la substanciación del presente procedimiento de verificación el promovente exhibió original de la tarjeta de registro de visitante del Hotel Hot, advirtiéndose del mismo el Reglamento del Hotel; dando así **cumplimiento con la obligación en estudio**. -----

En razón de lo anterior, se advierte que el ciudadano [REDACTED], apoderado legal de la persona moral denominada [REDACTED] interesada del inmueble con denominación "HOTEL SAN ANTONIO", acreditó durante la visita de verificación el cumplimiento de los requisitos previstos en los numerales 1, 2, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11 y 13 del alcance de la citada orden de visita de verificación materia del presente procedimiento. -----

Respecto a los numerales 3, 12 y 14, se concluye que dicho requerimiento no resulta aplicable al inmueble materia del presente procedimiento, en virtud de las actividades que se llevan a cabo en el inmueble visitado, tal como se advierte del acta de visita de fecha doce de marzo de dos mil veinte, razón por la cual esta Autoridad queda impedida a emitir pronunciamiento alguno. -----

En consecuencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 87, fracción I de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, esta Autoridad resuelve en los siguientes términos. -----

Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México. -----

Artículo 87. Ponen fin al procedimiento administrativo: -----

I. La resolución definitiva que se emita." -----

RESUELVE

PRIMERO.- Esta Autoridad es competente para conocer y resolver el texto del acta de visita de verificación, en virtud de lo expuesto en el considerando PRIMERO de la presente resolución administrativa. -----

SEGUNDO.- Se reconoce la validez del texto del acta de visita de verificación practicada por la Persona Especializada en Funciones de Verificación adscrita a este Instituto, de conformidad con el considerando SEGUNDO de la presente resolución administrativa. -----

TERCERO.- Respecto de los puntos "1, 2, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11 y 13" de la Orden de Visita de Verificación, esta autoridad determinó su cumplimiento, en términos de lo previsto en el Considerando TERCERO de esta determinación administrativa. -----



EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/TURI/045/2020

CUARTO.- En lo referente a los puntos "3, 12 y 14", de la Orden de Visita de Verificación, esta autoridad no emite pronunciamiento al respecto, en términos de lo previsto en el Considerando TERCERO de esta determinación administrativa. -----

QUINTO.- Con fundamento en los artículos 108, 109 y 110 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; 105 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, así como 59, 60 y 61 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, se hace del conocimiento del interesado que cuenta con un término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente en que surta sus efectos la notificación de la resolución, para interponer recurso de inconformidad ante el superior jerárquico de esta autoridad o promover juicio de nulidad ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México. -----

SEXTO.- Notifíquese el contenido de la presente resolución a la persona moral denominada [REDACTED], interesada en el presente procedimiento, por conducto de su apoderado legal el ciudadano [REDACTED] o a los ciudadanos [REDACTED], Maura [REDACTED] personas autorizadas en el presente procedimiento, en el domicilio señalado para tales efectos, ubicado en [REDACTED] -----

SÉPTIMO.- Gírese atento oficio a la Dirección Ejecutiva de Verificación Administrativa de este Instituto, a efecto de que se lleve a cabo la notificación de la presente resolución; lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 17 apartado D, fracciones I, XXII y último párrafo del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México; y 83, fracción I, del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, para cuyos efectos se habilitan días y horas inhábiles con fundamento en el artículo 75 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria al Reglamento en cita conforme a su artículo 7. -----

OCTAVO.- CÚMPLASE. -----

Así lo resolvió, y firma por duplicado al calce la Licenciada Maira Guadalupe López Olvera, Directora Ejecutiva de Substanciación y Calificación del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México. Conste. -----

ELABORÓ:
LIC. RUBÉN JULIAN RIVERA MONTAÑO

REVISÓ:
MICHAEL ORTEGA RAMÍREZ

SUPERVISÓ:
LIC. ARALIA JESSICA RIVERO CRUZ